



NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

La Secretaría de Hacienda Departamental, en aplicación del artículo 393 inciso 7 del Estatuto Tributario Departamental y el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	
Asunto	RESOLUCIÓN No. 055 - SRDI-001-2024 Por medio de la cual se impone Fallo Resolución de reconocimiento, avalúo, decomiso de los bienes, GS-2021-SETRA-GUNIR - 29.25, el día 30 diciembre 2023,
Fecha de Expedición	26 de Marzo del 2024
Expedida por	Secretaría de Hacienda Departamental

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, (...) la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad..."*.

El día 30 de diciembre del 2023, personal de la Policía Nacional, en actividades de registro y control realizado en la vía nacional del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en el km 5 + 200, sector de Puente Metálico, en el Departamento del Putumayo, se llevó a cabo la incautación de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, toda vez que no portaba documentación (**tornaguía y/o factura de compra**) que autorice su movilización en el Departamento del Putumayo, fue puesto a disposición de la oficina de Rentas Departamentales del Putumayo por medio oficio No. **SRDI-001-2024**, en virtud de la causal del numeral 2 del artículo 147 del Estatuto de Rentas Departamentales, *"Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos"* en concordancia con el procedimiento determinado por el artículo 645 *ibídem*.

El producto incautado fue puesto a disposición de la oficina de Rentas Departamentales del Putumayo el 30 de diciembre del 2023 mediante oficio GS-2021- SETRA-GUNIR - 29.25, el día 30 diciembre 2023, No. **SRDI-001-2024** se deja consignado que no tiene correo electrónico el Señor MANUEL ESTEBAN DUITAMA, identificado con C.C. N°.1016078263, sin número de teléfono, sin dirección o residencia, datos fueron corroborados en la plataforma RUES sin éxito para poder notificarlo. Por tal razón, este despacho en uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley y demás normas concordantes procede a NOTIFICAR POR AVISO, se informa este requerimiento, Por un término de cinco (05) días hábiles.

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario,*



El aviso, con fecha 30 de diciembre de 2023, integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...”.

Así las cosas, la Secretaría de Hacienda Departamental procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Señor MANUEL ESTEBAN DUITAMA, identificado con C.C. N°.97.471.667, la RESOLUCIÓN No. 055 - SRDI-001-2024 Por medio de la cual se impone Fallo Resolución de reconocimiento, avalúo, decomiso de los bienes, GS-2021- SETRA-GUNIR - 29.25, el día 30 diciembre 2023, cuya parte resolutive manifiesta:

“RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la responsabilidad de MANUEL ESTEBAN DUITAMA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1016078263, por incumplir con la regulación a las rentas del Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: APREHENDER los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos del presente acto administrativo, de conformidad a las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido el Estatuto de Rentas Departamentales, Ordenanza 766 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 501 del Estatuto de Rentas Departamentales, si lo considera pertinente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 393 inciso 7 del Estatuto Tributario Departamental y artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, conforme lo dispuesto por el artículo 102 del Estatuto de Rentas Departamentales.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en el inciso primero del artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental y notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veinte (20) de marzo del 2024 en la página web: www.putumayo.gov.co // atención al usuario // Notificaciones, Autos y Edictos. Y en un lugar abierto al público.

EL TÉRMINO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN No. 055 - SRDI-001-2024 Por medio de la cual se impone Fallo Resolución de reconocimiento, avalúo, decomiso de los bienes, GS-2021- SETRA-GUNIR - 29.25, el día 30 diciembre 2023, SE CONSIDERA FINALIZADO EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

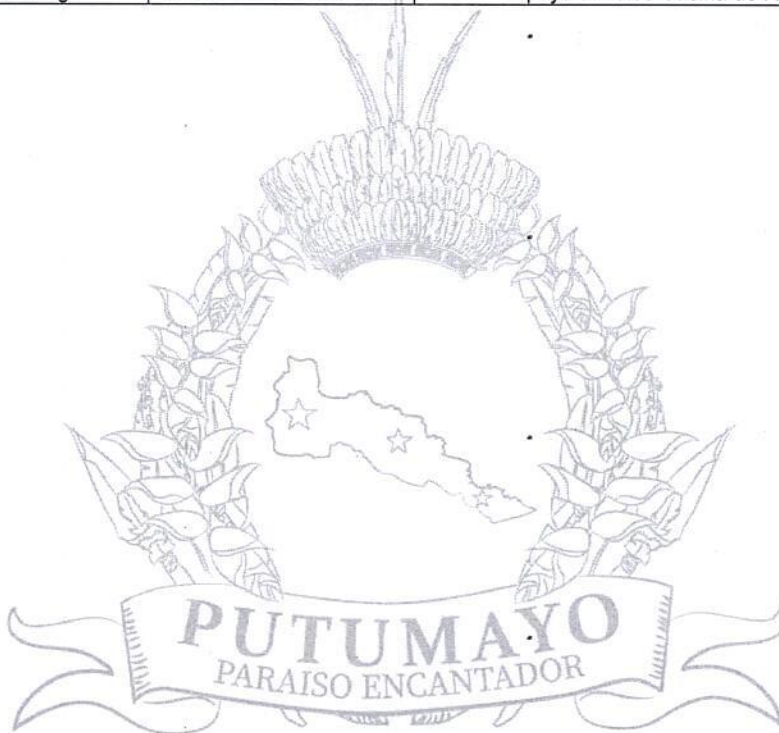


Anexo: copia íntegra de LA RESOLUCIÓN No. 055 - SRDI-001-2024 Por medio de la cual se impone Fallo Resolución de reconocimiento, avalúo, decomiso de los bienes, GS-2021-SETRA-GUNIR - 29.25, el día 30 diciembre 2023, en cuatro (05) folios.

Dado en la ciudad de Mocoa (P), el 26 Marzo de 2024.

JAVIER FELIPE PIRELA EPALZA
Profesional Universitario Oficina de Rentas Departamental

Elaboró	Edgardo Mora Ortega	Secretaría de Hacienda	Apoyo Jurídico Oficina de Rentas	
---------	---------------------	------------------------	----------------------------------	--





RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se impone una sanción administrativa por contravención al Régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN	SRDI-001-2024
PROCESADO	MANUEL ESTEBAN DUITAMA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1016078263
OCUPACIÓN	Conductor
MUNICIPIO	Villagarzon (Putumayo)
ASUNTO	Fallo Resolución de reconocimiento, avalúo, decomiso de los bienes

EL SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y las normas que los adicionen o modifiquen, y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo- ordenanza 766 de 2018 y demás normas concordantes, procede a definir lo que en derecho corresponde, bajo los siguientes supuestos;

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la situación jurídica de los productos incautados el día 30 de noviembre del 2021 por personal de la Policía Nacional, que, estaban siendo transportados en el departamento del Putumayo, por el señor MANUEL ESTEBAN DUITAMA sin la correspondiente TORNAGUÍA y/o documento que acredite el pago del impuesto al consumo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 645 del Estatuto de Rentas Departamentales.



I. HECHOS:

PRIMERO: El día 30 de diciembre del 2023, personal de la Policía Nacional, en actividades de registro y control realizado en la vía nacional del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en el km 5 + 200, sector de Puente Metálico, en el Departamento del Putumayo, se llevó a cabo la incautación de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, toda vez que no portaba documentación (tornaguía y/o factura de compra) que autorice su movilización en el Departamento del Putumayo.

Productos que se relacionan:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
175 DECENAS DE CIGARRILLOS	CAJETILLAS x UND	CIGARRILLOS MARCA-CARNIVAL	\$9.000	\$1.575.000
TOTAL				\$1.575.000
UVT 2024	47.665	TOTAL UVT	33.0	

SEGUNDO: El producto incautado fue puesto a disposición de la oficina de Rentas Departamentales del Putumayo el 30 de diciembre del 2023 mediante oficio GS-2021-SETRA-GUNIR - 29.25, el día 30 diciembre 2023, emitida por el Departamento de Policía Putumayo Estación de Policía Mocoa.

TERCERO: El producto allegado y relacionado en el hecho primero, fue embalado y rotulados previo a su almacenamiento en la Bodega de la Oficina de Rentas Departamentales en el municipio de Mocoa, a fin de surtir el debido proceso administrativo sancionatorio.

CUARTO: El día 07 de febrero de 2024 este despacho realizó la solicitud de comparecencia al señor MANUEL ESTEBAN DUITAMA correspondiente a este procedimiento administrativo sancionatorio, la cual fue notificada por aviso en la página web de la Gobernación del Putumayo durante cinco días hábiles contados a partir del 12 de febrero del 2024, al desconocer la información necesaria para surtir la notificación personal del sujeto pasivo en el acta de incautación anexa al expediente, base de datos RUES, ADRES, RUNT.



Lo anterior con el propósito de que tuviera la oportunidad de presentar la documentación que acredite la legalidad de los productos incautados, y según lo dispuesto por el Art. 393 del Estatuto de Rentas Departamental, Artículos 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Determinación de las acciones e individualización de las normas que se consideran violadas.

El impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, se encuentra estipulado en el Título II, capítulo III del Estatuto de Rentas Departamentales, donde se establece:

"ARTÍCULO 115. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es el Departamento de Putumayo."*

"ARTÍCULO 116. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.*

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.(...)" (Subrayado fuera de texto)

"ARTICULO 149. ADMINISTRACION Y CONTROL. *La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los impuestos al consumo de qué trata este capítulo es de competencia de departamento de Putumayo, competencia que se ejercerá a través del Área de Rentas o de la dependencia que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda.*

Para esos efectos se aplicaran en la determinación oficial, discusión y cobro de los impuestos los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio y el procedimiento para su aplicación previstos en el Estatuto Tributario se aplicará en lo pertinente a los impuestos al consumo de qué trata este Capítulo."

De ahí, que sea el departamento quien ejerza la administración y control del impuesto al consumo, competente aun en lo referente a la imposición de sanciones que fuere pertinentes. De lo cual se deriva que el ingreso o transito al Departamento del Putumayo de productos gravados con impuesto al consumo deba realizarse conforme establece el Estatuto de Rentas, con la respectiva autorización; teniendo en cuenta los siguientes:

"ARTICULO 130. SISTEMA UNICO NACIONAL DE CONTROL DE TRASNPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO. *Son el conjunto de disposiciones que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo."*



"ARTÍCULO 131. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS GRAVADAS. Ningún productor y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuesto al consumo en el Departamento de Putumayo, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera, ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta del puerto, aeropuerto o de la Aduana nacional mientras no cuente con las respectivas tornaguías expedidas por las autoridades competentes.

El Departamento de Putumayo establece de manera obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de su jurisdicción, para lo cual se requiere la expedición de la tornaguía de tránsito." Subrayado fuera de texto.

"ARTÍCULO 132. TORNAGUÍAS. Llámesese tornaguías al certificado único nacional expedido por las autoridades del Departamento de Putumayo y de los demás Departamentos del país, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores." Subrayado fuera de texto.

De lo anterior que el asunto en comento, no cuenta con ningún documento (tornaguía y/o factura) que acredite el pago del impuesto al consumo y con ello la legalidad de su introducción y tránsito en el departamento del Putumayo, como se evidencia en acta de incautación allegada por la Policía de Putumayo.

Por otro lado, que el sujeto pasivo no ejerció ninguna actuación en aras de demostrar la legalidad de los productos incautados, y de conformidad con el artículo 645 del Estatuto de Rentas Departamentales, se proceda a resolver la situación jurídica de los productos puestos a disposición de la Oficina de Rentas Departamentales pues se trata de mercancía sujeta al impuesto al consumo.

b. Sanciones.

El Estatuto de Rentas Departamentales, dispone un régimen sancionatorio por las infracciones a las Rentas departamentales, así:

"ARTÍCULO 455. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y DE LAS RENTAS DERIVADAS DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso: Subrayado fuera de texto.



- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Visto que en el presente asunto, la incautación se realizó en vía, a persona que no cuentan con licencias, autorizaciones, concesiones o registro en el departamento de Putumayo, el departamento se abstiene de aplicar las sanciones (b), (c) y (d) del artículo 455 del Estatuto de Rentas Departamental, por no ser procedentes. Luego la sanción que se propone es el Decomiso, establecida en el numeral (a) del artículo en mención, en concordancia con el artículo 147 y 456 ibídem:

“ARTÍCULO 147. APREHENSIONES Y DECOMISOS. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo a través de los Profesionales del Área de Rentas o los funcionarios que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrá aprehender en su jurisdicción los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, en los siguientes casos:

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.(...)
6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva Entidad territorial.”(…)

“ARTÍCULO 456. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, y del artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en los casos previstos en la Ley 223 de 1995 y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia”. (Subrayado fuera de texto)

El Estatuto de Rentas Departamentales en su artículo 645, establece dicho procedimiento administrativo cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, disposición normativa que menciona:



“ARTÍCULO 645. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización del departamento encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o sujetos al monopolio de licores destilados o alcoholes potables con destino a la fabricación de licores, que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, se atenderá al siguiente procedimiento:

1. Se procederá de inmediato a la aprehensión de la mercancía.
2. Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto.
3. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.
4. En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.
5. El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

Además, el artículo 149 ibídem, emana:

“ARTICULO 149. DESTINACION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS. Las mercancías sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcoholes potables que sean objeto de decomiso deberán ser destruidas una vez quede en firme la decisión administrativa que determine la aplicación de esta medida.(...)”

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente proceso administrativo de decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la responsabilidad de MANUEL ESTEBAN DUITAMA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1016078263, por incumplir con la regulación a las rentas del Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: APREHENDER los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos del presente acto administrativo, de conformidad a las razones anteriormente expuestas.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido el Estatuto de Rentas Departamentales, Ordenanza 766 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 501 del Estatuto de Rentas Departamentales, si lo considera pertinente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 393 inciso 7 del Estatuto Tributario Departamental y artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, conforme lo dispuesto por el artículo 102 del Estatuto de Rentas Departamentales.

Dada en Mocoa (P), a los 22 días del mes de Marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NATALY VIVIANA MELO MACHABAJÓY
Secretaria de Hacienda Departamental.

Elaboró PJ	Edgardo Mora Ortega	Abogado de Apoyo oficina de rentas	SHD	
Revisó PT	William Giovanni Coral Burbano	Profesional Especializado oficina de rentas		